



GOBOL-25-023554

Turbaco, mayo 9, 2025

Doctor

**ALONSO DEL RÍO JIMÉNEZ**

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Cartagena

**Asunto:** Remisión Proyecto de Ordenanza, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Señor presidente,

De conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112° y 113° de la Ordenanza 001 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación me permito presentarles la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia, de conformidad con los artículos 300° y 305° de la Constitución Política, las Leyes 2200 de 2022, 819 de 2003, 358 de 1997 y 2155 de 2021, el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015, y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP) - Ordenanza 10 de 2010, para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

### **ESQUEMA METODOLÓGICO**

#### **1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- 1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores
- 1.2. Definición y Regulación de las Vigencias Futuras de las Entidades Territoriales

#### **2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024-2027.**





2.1. Aspectos Generales y Técnicos de los Proyectos de Inversión

### 3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- 3.1. Análisis de la Deuda Pública y su Sostenibilidad
- 3.2. Aprobación por el CODFIS de las vigencias futuras ordinarias
- 3.3. Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo
- 3.4. Impacto Fiscal del Proyecto de Ordenanza
- 3.5. Apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras ordinarias sean autorizadas

### 4. PROPUESTA DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2026 -2027

- 4.1. Proyectos de Inversión objeto de las vigencias futuras ordinarias

### 5. UNIDAD TEMÁTICA

### 6. PROYECTO DE ORDENANZA

#### CONSIDERACIONES:

#### 1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### 1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores

De conformidad a lo establecido en el artículo 300° de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanza:

**“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

(.....)

**Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.**

(.....)

**9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.**

(.....)

**12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.**

(.....)”

El artículo 353° de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.





El artículo 352° de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345° a 353°, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352° citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352° de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109° del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 305° de la Constitución Política, son atribuciones de los Gobernadores:

**“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:**

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

(.....)

4. ***Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.***

(.....)

15. *Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)





En concordancia con lo estipulado en el Num. 12 del Artículo 300° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

“(.....)”

**Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento**, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

**Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.**

Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Las demás que señale la Ley.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo estipulado en el Num. 15 del Artículo 305° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de los Gobernadores:

“(.....)”

**Presentar los proyectos de ordenanza** para la buena marcha del departamento.

(.....)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 140° de la Ordenanza No. 001 DE 2022 “POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”, el Gobernador de bolívar requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos:

“El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- a. *Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.*
- b. *Concesión*
- c. *Empréstito*
- d. *Contratos que comprometa vigencias futuras*
- e. *Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.*
- f. *Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento*
- g. *Encargos fiduciarios y fiducia pública” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

## 1.2. Definición y Regulación de las Vigencias Futuras de las Entidades Territoriales

El principio de anualidad, según el artículo 14° del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), implica que “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.” Sin embargo, la Ley y la jurisprudencia han reconocido que existen ciertos



programas o inversiones públicas que por su magnitud o importancia demandan la asunción de obligaciones por periodos superiores a una anualidad. Esta necesidad se atiende mediante la aprobación de vigencias futuras<sup>1</sup>.

El Consejo de Estado en Sentencia 0087699 del 1 de febrero de 2018, definió las vigencias futuras como “un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales”. Así, las vigencias futuras son una figura por medio de la cual se adopta una excepción al principio de anualidad presupuestal, en cuanto permiten autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que exceden aquél en el que comienza la ejecución<sup>2</sup>.

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, frente a las Vigencias Futuras Ordinarias para las Entidades Territoriales, en su Artículo 12°, establece lo siguiente:

**“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales:** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

*Se podrá autorizar la asunción de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) *Como mínimo, el monto máximo de vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.*
- c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*



*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.”*

<sup>1</sup> Sentencia C-268 de 2022, Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Sentencia C-268 de 2022, Corte Constitucional.

El artículo 39° del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones, en relación a las vigencias futuras dispone:

**“ARTÍCULO 39. VIGENCIAS FUTURAS.** *Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) *Como mínimo, el monto máximo de vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.*
- c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.”*

*Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras, en el último año de gobierno del gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y las que traten de Proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 153 de la ley 1151 de 2007.”*

De conformidad a lo establecido en el Artículo 141º de la Ordenanza No. 001 de 2022 “POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”, para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

**“d. Contratos que comprometen Vigencias Futuras Ordinarias**



- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley.*

**2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024-2027.**

**2.1. Aspectos Generales y Técnicos de los Proyectos de Inversión**

- ✓ **PROYECTO DE INVERSIÓN: OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202500000022916
<b>PROGRAMA</b>	ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)</b>	\$ 10.582.519.268,00
<b>SECTOR</b>	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	13 MESES

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Este proyecto incluye el mantenimiento del pozo profundo existente y la actualización del sistema de bombeo, mediante la instalación de una bomba tipo lapicero con capacidades de 10,00 lps y 90,00 mca. Además, se optimizará la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), incrementando su capacidad de 7,00 lps a 10,00 lps.

El sistema de bombeo y distribución comprende:

- Un sistema de bombeo tanque a tanque, con capacidad de 10,00 lps y presión de 25,00 mca.
- Tanques de almacenamiento: uno bajo de 330 m<sup>3</sup> y uno elevado de 120 m<sup>3</sup>.
- Construcción y demolición de una caseta de bombeo.
- Mantenimiento del cerramiento, instalación de redes eléctricas y una alternativa fotovoltaica para el sistema de bombeo y el tanque elevado.



En la red de distribución se emplearán tuberías de polietileno PEAD PN10 PE100, con diámetros de 110 mm y 160 mm, y una extensión aproximada de 9,70 km. El sistema incluirá válvulas de sectorización, válvulas de purga y ventosas para garantizar su correcto funcionamiento.

Asimismo, se contempla la conexión de las acometidas domiciliarias para las aproximadamente 1.100 viviendas del corregimiento.

**IMPACTOS DEL PROYECTO:**

El proyecto beneficiará directamente a aproximadamente **4.400 habitantes** del corregimiento de Cañaveral. Esto debido a que las aproximadamente 1.100 viviendas atendidas proporcionarán agua potable a unas 4 personas por vivienda, mejorando su salud, calidad de vida y acceso a un servicio esencial. Además, la mejora en la infraestructura contribuirá a un suministro más confiable y sostenible para toda la comunidad.

- ✓ **PROYECTO DE INVERSIÓN:** CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

<b>CODIGO BPIN</b>	202500000022929
<b>PROGRAMA</b>	ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)</b>	\$ 38.405.927.149,16
<b>SECTOR</b>	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	18 MESES

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR contempla una serie de intervenciones integrales orientadas a mejorar el acceso y la calidad del servicio de agua potable y alcantarillado en el corregimiento de Cascajal, municipio de Magangué.

El proyecto de acueducto contempla:

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** El proyecto costara de el pozo existente como fuente de abastecimiento del sistema de acueducto de cascajal, el cual será intervenidos haciéndoles unas optimizaciones El pozo será explotado a un caudal de 25 lps, un poco menos de su capacidad máxima, en horarios de bombeo de máximo 12 horas al día.



- ALMACENAMIENTO: Se construirá un tanque superficial en concreto reforzado de 150 m3 cuya localización será al lado de la caseta de bombeo existente. Adicionalmente se construirá un nuevo tanque elevado de 100 m3
- ESTACION DE BOMBEO A TANQUE ELEVADO: Obras de adecuación en caseta de bombeo e instalación de dos bombas centrífugas alternadas con capacidad de bombeo = 21 lps.
- DESINFECCIÓN: estará dotado por un sistema de clorador conectado a cilindros de cloro, el cual se encargará se suministrar la suficiente concentración de cloro de manera que se mantenga una concentración de cloro residual en la red de distribución mínimo de 0,2 mg/l y máximo de 1,0 mg/l.
- RED DE DISTRIBUCIÓN: La red de distribución será renovada con tubería de pvc de diámetros de 150,110,75 y 50 mm correspondiente a una red matriz y secundaria con una longitud de 11706 metros e instalación de 1430 conexiones domiciliarias en manguera de polietileno

El proyecto de alcantarillado incluye:

- Construcción de 8.478 m de colectores.
- Estación de bombeo – EBAR de profundidad de 5,0 m equipada con dos bombas sumergibles de operación alternada de 42 lps. Esta estación también contará con caseta de bombeo y cuarto eléctrico
- Construcción de 1.014 conexiones domiciliarias
- Laguna de estabilización: localizadas a 3,7 km de la Ebar con tren de Laguna facultativa y Laguna de maduración en serie para un área total de tratamiento de 2,51 Ha

**IMPACTOS DEL PROYECTO:**

Cascajal no cuenta con un sistema integral de recolección, manejo y disposición de las aguas servidas, por lo cual este proyecto beneficiará directamente a aproximadamente **5.200 habitantes** del corregimiento de Cascajal.

- ✓ **PROYECTO DE INVERSIÓN:** CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR

<b>CODIGO BPIN</b>	202500000022952
<b>PROGRAMA</b>	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)</b>	\$ 5.739.710.352,00
<b>SECTOR</b>	TRANSPORTE
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	9 MESES

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Construcción de Pavimento en Concreto Hidráulico en la Calle Perimetral a la Ciénaga La Redonda y Carrera 4 del Corregimiento de Loma Arena, Municipio de Santa Catalina, Bolívar Calle Perimetral a la Ciénaga La Redonda

- Metros lineales construidos Pavimento en Concreto Hidráulico: 810 metros lineales
- Ancho de la vía: 6 metros
- Bordillos: 15 cm de ancho x 20 cm de altura



- Andenes: 1,20 metros de ancho
- Medidas adicionales: Se colocará piedra pegada hacia la ciénaga para evitar erosión o socavación del talud.
- 340 metros lineales. Metros lineales construidos Pavimento en Concreto Hidráulico:

✓ **PROYECTO DE INVERSIÓN:** CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MAGANGUE EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

<b>CODIGO BPIN</b>	202500000023080
<b>PROGRAMA</b>	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)</b>	\$ 19.990.164.252,00
<b>SECTOR</b>	RECREACION Y DEPORTE
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	16 MESES

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Contempla la construcción de 12.560 metros cuadrados del parque lineal Magangué y, localizado en la zona urbana del municipio de Magangué, Bolívar, para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas en donde se beneficiarán directamente 98.640 habitantes del casco urbano del municipio, así como también indirectamente todas las poblaciones circunvecinas.

El parque lineal contará con pavimentos, estructuras en concreto, mampostería - acabados de muros, estructura metálica y cubiertas, estructuras de drenaje, redes eléctricas y redes de acueducto. Por otro lado, se realizarán actividades de urbanismo que incluye entre otras cosas ciclorutas, adoquines en diferentes colores, rampas, bordillos, jardineras, también se realizaran acabados especiales, se instalaran esculturas, ornamentación, instalación de mobiliario (incluye parque infantil), señalización y demarcación de las zonas especiales.

✓ **PROYECTO DE INVERSIÓN:** REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL FRANCISCO OBREGÓN DEL MUNICIPIO DE PINILLOS.

<b>CODIGO BPIN</b>	202500000022931
<b>PROGRAMA</b>	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)</b>	\$ 4.994.117.858,38
<b>SECTOR</b>	EDUCACIÓN
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	12 MESES

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**



Mejorar la Infraestructura física en la Institución Educativa Manuel Francisco Obregón del Zodes Mojana Bolivarense en el municipio no certificado de Pinillos en el departamento de Bolívar con el fin de brindar entornos agradables, sanos, cómodos, seguros (Ambientes Escolares), mediante la Reposición y Mejoramiento, adecuación de:(Aulas Escolares, Baterías Sanitarias, Aulas de Sistemas, Comedor Escolar, Laboratorio, Biblioteca y Unidad Administrativa) Para el levantamiento de la información de campo fue necesario realizar visita a la Institución Educativa Manuel Francisco Obregón, localizada en la cabecera municipal de Pinillos al sur del departamento de Bolívar, con el propósito de conocer el estado en que se encuentra la infraestructura física, cuyo deterioro es consecuencia del uso, desgaste, antigüedad, emergencias, factores ambientales, falta de mantenimiento, uso inadecuado y cambios de destinación. Estas afectaciones se concentrarán en el saneamiento básico, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, cubiertas, carpintería, pintura, revestimientos de muros, entre otras. Durante la visita al predio, se evidenció un área de terreno de 12.718 metros cuadrado (1,27 Ha); con poca diversidad de árboles. Para dar inicio a la tarea propuesta, se realizó el levantamiento de las áreas en planta y fotografías por cada edificación; con el propósito de determinar la ubicación de los espacios pedagógicos y su estado físico; evidenciándose la existencia de siete edificaciones de los cuales dos, tienen una antigüedad de más de 50 años (bloques #1 y #5); y los restantes cinco, entre 15 y 30 años.

Los Proyectos descritos anteriormente se encuentran consignados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Bolívar me Enamora” - Ordenanza No. 371 de 2024, registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar y viabilizados por la Secretaría de Planeación Departamental, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ley 819, los artículos 14° y 39° del EOP del Departamento de Bolívar – Ordenanza 10 de 2010 y el artículo 141° de la Ordenanza No. 001 de 2022. Tal como consta en las certificaciones emitidas por la Secretaria de Planeación de Bolívar, de fecha de 2 de mayo de 2025.

### **3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

#### **3.3. Análisis de la Deuda Pública y su Sostenibilidad**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12° de la Ley 819 de 2003, la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025- 2034 del Departamento de Bolívar, el CODFIS evidenció que la inclusión de las vigencias futuras aquí solicitadas no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento. En este sentido, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaria Técnica del CODFIS de fecha Mayo 06 del 2025.



### 3.2. Aprobación por el CODFIS de las Vigencias Futuras Ordinarias

De conformidad a lo establecido en el artículo 39° y 40° del EOP del Departamento de Bolívar, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, y la reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODFIS adelantada el día 06 de Mayo de 2025, éste aprobó la solicitud de autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras ordinarias descritas en el presente proyecto de ordenanza, tal como se evidencia en la certificación emitida por la Secretaria Técnica del CODFIS de 06 de Mayo de 2025.

### 3.3. Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

De acuerdo a la certificación emitida por la Secretaria Técnica del CODFIS 06 de Mayo del 2025, el monto máximo de vigencias futuras ordinarias, plazo y las condiciones de las mismas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025- 2034 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1° y 5° de la Ley 819 de 2003.

### 3.4. Impacto Fiscal del Proyecto de Ordenanza

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7°, en relación con Análisis del impacto fiscal de las normas, señala:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Las autorizaciones de las vigencias futuras solicitadas son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2025-2034, y consultan las metas plurianuales de dicho marco, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y EOP del Departamento de Bolívar.

En reunión del CODFIS - Comité Departamental de Política Fiscal adelantada el día 06 de Mayo del 2025; se presentó, discutió y aprobó por parte de dicho cuerpo colegiado, la solicitud de autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias para la financiación de Proyectos del Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar me Enamora” 2024-2027, tal como consta en la certificación emitida por la Secretaria Técnica del CODFIS de 06 de Mayo del 2025.

### 3.5. Apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras ordinarias sean autorizadas

En virtud de lo establecido en el Lit. b) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación de mínimo el quince por





ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relacionan a continuación, donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley:

**4. PROPUESTA DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2026-2027**

**4.1. Proyectos de Inversión objeto de las vigencias futuras ordinarias**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	VIGENCIA DEL CDP	NUMERO DEL CDP	VALOR DEL CDP
1	OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR.	202500000022916	2025	527	2.944.366.789,00
2	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	202500000022929	2025	529	10.000.000.000,00
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.	202500000022952	2025	531	860.956.553,00
4	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MAGANGUE EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	202500000023080	2025	526	5.997.049.276,00
5	REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL FRANCISCO OBREGÓN DEL MUNICIPIO DE PINILLOS.	202500000022931	2025	528	1.997.647.143,00

En virtud de las necesidades de financiación del gasto de inversión indicadas en el inciso anterior, se proponen las siguientes vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2026 - 2027, en los términos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)	APROPIACIÓN 2025	%	2026	2027
1	OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE	Recursos del Crédito	10.582.519.268,00	2.944.366.789,00	27.8%	7.638.152.479,00	0,00



No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)	APROPIACIÓN 2025	%	2026	2027
	CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR.						
2	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Estampilla ProDesarrollo	38.405.927.149,16	10.000.000.000,00	26.0%	14.202.963.574,58	14.202.963.574,58
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.	Recursos del Crédito	5.739.710.352,00	860.956.553,00	15.0%	4.878.753.799,00	0,00
4	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MAGANGUE EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Recursos del Crédito	19.990.164.252,00	5.997.049.276,00	30.0%	13.993.114.976,00	0,00
5	REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL FRANCISCO OBREGÓN DEL MUNICIPIO DE PINILLOS.	Preferentes Educación	4.994.117.858,38	1.997.647.143,00	40.0%	2.996.470.715,38	0,00
<b>TOTALES</b>			<b>79.712.438.879,54</b>	<b>21.800.019.760,75</b>		<b>43.709.455.544,21</b>	<b>14.202.963.574,58</b>

**5. UNIDAD TEMÁTICA**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 96° de la Ley 2200 de 2022 y 113° de la Ordenanza 001 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

El Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se ajusta a los preceptos establecidos en los artículos 96° de la Ley 2200 de 2022 y 113° de la Ordenanza 001 de 2022.

Por las razones expuestas anteriormente las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por la Secretaría de Planeación, Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica del Departamento, solicitamos a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en Ordenanza del Departamento de Bolívar.



A continuación, se presenta el articulado de la ordenanza,

**PROYECTO DE ORDENANZA N° \_\_\_\_ DE 2025**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numeral 9° y 12° del artículo 300° de la Constitución Política, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el numeral 31° del artículo 19° de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 39° del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas – Ordenanza 10 de 2010,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras ordinarias, con recepción de bienes y servicios durante los años fiscales 2026 y 2027, destinadas a la ejecución de los siguientes Proyectos de Inversión, incluyendo las respectivas interventorías, así como sus cuantías y fuentes de financiación, tal como se describen a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (En Pesos - COP\$)	
				2026	2027
1	OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR.	202500000022916	Recursos del Crédito	7.638.152.479,00	0,00
2	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	202500000022929	Estampilla ProDesarrollo	14.202.963.574,58	14.202.963.574,58
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.	202500000022952	Recursos del Crédito	4.878.753.799,00	0,00
4	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MAGANGUE EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	202500000023080	Recursos del Crédito	13.993.114.976,00	0,00



No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (En Pesos - COP\$)	
				2026	2027
5	REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL FRANCISCO OBREGÓN DEL MUNICIPIO DE PINILLOS.	202500000022931	Preferentes Educación	2.996.470.715,38	0,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, una vez comprometidos los recursos objeto de la presente autorización de vigencias futuras, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto presentado por,

**YAMIL ARANA PADAUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**Revisó:** Rafael Montes Costa. Secretario Jurídico

**Revisó:** Nohora Serrano Van Straheln. Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica.

**Revisó:** Angela María López. Asesora de Despacho.

**Revisó:** Susana Puerta – Secretaria de Planeación.

**Revisó:** Mercedes Beatriz García Ortega – Directora de Planeación Estratégica e Inversión.

**Revisó:** Lanny Quintero Jaraba. Secretaria de Hacienda.

**Proyectó:** Luis Felipe Navarro Zuñiga – Asesor Secretaría de Hacienda.